



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Buenos Aires, 18 de marzo de 2020.

**Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Dr. Carlos Rosenkrantz

Su despacho

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en mi carácter de Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en relación con las medidas dispuestas mediante la Acordada n° 4/2020.

Al respecto, solicito al Sr. Presidente que se tenga a bien analizar la posibilidad de realizar, a fin de facilitar la aplicabilidad de toda medida de preservación de la salud de los operadores jurídicos, algunas modificaciones a lo allí resuelto (puntos 1° y 5°) con el objetivo de enfrentar de la mejor manera y mancomunadamente la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

En tal sentido, desde esta Asociación entendemos que a la luz de algunas controversias suscitadas en la víspera y hoy, resultaría conveniente analizar la posibilidad de declarar fería judicial para el período que va desde el 16 al 31 de marzo inclusive. La solicitud obedece a estrictas razones de funcionamiento de todas las dependencias judiciales para lograr, en esta situación excepcional, el mejor servicio de administración de justicia que pueda brindarse y a la vez que se evitaría la innecesaria exposición al contagio del virus por parte de los jueces y secretarios, de sus familias y de personas con las que mantengan contacto.

Es necesario poner en su conocimiento, además, que del relevamiento que hemos estado efectuando surge que a las dependencias judiciales no está concurriendo el personal de maestranza, con lo que ello implica: por un lado la falta de higiene que debe imperar en este tipo de situaciones y, por otro, que un

funcionario o un magistrado sean quienes deban desatender los asuntos que ingresan en sus juzgados para dedicarse a la limpieza, para evitar contagios.

En ese sentido, quiero expresarle nuestra preocupación en cuanto a la falta de provisión de elementos idóneos de sanitización a todas las dependencias del Poder Judicial, tal como se ha solicitado desde esta Asociación en el oficio del pasado 16 de marzo.

Por las consideraciones efectuadas, entendemos que resultaría operativo -porque así nos lo muestra la experiencia- que se sigan idénticos criterios a los adoptados en las ferias judiciales en cuanto a la constitución de los tribunales conformados por magistrados, funcionarios y empleados administrativos y de maestranza en las condiciones y cantidades que resuelvan las autoridades de superintendencia, para atender los asuntos urgentes y, dada la especial circunstancia que estamos atravesando, la limpieza general y profunda de las dependencias judiciales.

Al reducir el número de juzgados y tribunales habilitados, también se limitaría la posibilidad de contagios.

Entendemos conveniente, asimismo, que se analice la posibilidad de disponer especiales medidas ante la necesidad de generar reemplazos por enfermedad en el fuero civil y comercial federal que atiende los amparos de salud en la Capital Federal, de los juzgados federales del interior con esa competencia, del fuero penal nacional y federal que atienden hábeas corpus, entre otros temas urgentes vinculados a personas privadas de libertad, y del fuero de familia, con toda la complejidad que todos ellos presentan.

Movidos por idénticos propósitos, le solicitamos que se estudie la posibilidad de establecer que la licencia excepcional con goce de haberes para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados mayores sea concedida a partir de los 60 años, a fin de armonizar esa disposición con la adoptada por el Poder



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

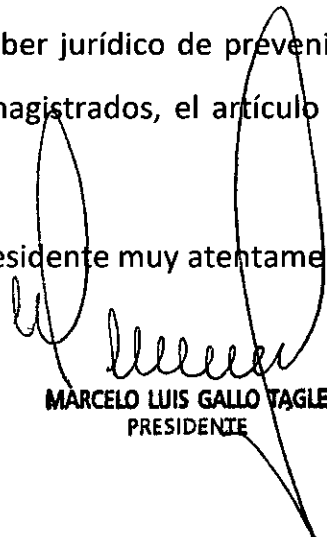
Ejecutivo Nacional mediante Resolución n° 2020-207-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (artículo 1°, inciso a).

No podemos omitir la consideración acerca de la conveniencia -más allá y sin perjuicio del debido respeto por las autonomías propias de nuestro sistema federal de gobierno- de homogeneizar las medidas de prevención con las adoptadas por Cortes y Tribunales Superiores de provincias, en orden de la urgente adopción de medidas más eficientes, que no distingan jerarquías entre quienes no integran los grupos de riesgo, pues el derecho a la preservación de la propia salud y la de los familiares no debe reparar en tales diferenciaciones.

Nos permitimos prudentemente sugerir la posibilidad de evaluar, a fin de evitar dilaciones o interpretaciones confusas, que el Alto Tribunal que tiene el honor y la responsabilidad de presidir, en su condición de órgano superior del Poder Judicial de la Nación, decrete la fería también para el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación e invite al señor Procurador General interino y a la señora Defensora General de la Nación a hacer lo propio en sus dependencias, toda vez que la relación entre las sedes de todas esas instituciones tornaría ineficientes disposiciones que no resulten de acatamiento común.

Lo dicho se funda en el deber jurídico de prevenir daños que impone a toda persona, y cuanto más a los magistrados, el artículo n° 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin más, saludo al señor Presidente muy atentamente.



MARCELO LUIS GALLO TAGLE
PRESIDENTE

1947 11 11 10 10 AM
1947 11 11 10 10 AM